

4

UNA HISTORIA QUE RECIÉN COMIENZA

La cuestión gay dentro del catálogo de los derechos humanos¹

La orientación sexual definida como una problemática de derechos humanos

En Argentina, a partir de la reapertura democrática de 1983, desde los terrenos de la sociedad civil, la sociedad política y las agencias burocrático-estatales, surgió un conjunto de actores sensibilizados positiva y negativamente ante el surgimiento de las demandas de los gays o ante circunstancias relacionadas con ellas. A medida que transcurrían los años, fue sumándose una cantidad de actores en torno a la problemática, cuyas posturas fueron mantenidas y/o transformadas a medida que tanto el mismo movimiento gay como la opinión pública asimismo se transformaban.

En todo nuestro desarrollo supondremos (como se ha explicado en los capítulos 2 y 3) que cada una de las posturas de los actores implica una definición de la cuestión gay más o menos explícita, más o menos consciente, según los casos; pero que, para cualquier caso, una posición implica una definición y una definición cualquiera un plan de acción concreto sobre la cuestión que define. La circunstancia de que algunas reivindicaciones hayan encontrado eco y otras no, será imputable a una relación de fuerzas lingüísticas –sumamente dinámica y cambiante– que une en un conjunto a la totalidad de las definiciones circulantes. Supondremos, en consecuencia (ver

1 Este capítulo forma parte de la tesis de maestría del autor (Meccia, 2005).

capítulo 1), que el análisis del movimiento gay debe enmarcarse en una perspectiva relacional.

Retengamos los sustantivos “surgimiento” (de actores políticos) y “transformación” (del movimiento gay y de la opinión pública). Encontraremos actores nuevos porque la esfera pública no-estatal que los cobijaba a mediados de la década del 80 también era nueva. Fueron actores de esta procedencia quienes paulatinamente fueron convenciendo a la comunidad homosexual y a la opinión pública en general que la sexualidad era causal de opresión social, mostrando dimensiones de esta última hasta entonces no advertidas. Fueron ellos quienes hicieron surgir la “cuestión gay” desde una perspectiva contraria a la que había adoptado el Estado para hacer surgir la “cuestión homosexual”. Y, una vez instalada, la cuestión gay, con todo el carácter de novedad que implicaba, comenzó a funcionar como una especie de imán al que quedaban adheridos una cantidad creciente de actores políticos con posiciones encontradas.

En otras palabras: la cuestión gay fundó un campo semántico, por un lado referenciado en el Estado (que había construido el problema), pero también por otro ampliamente diferenciado de él. La diferenciación de las teorías estatales de la construcción social de la realidad, es decir, el rescate de la experiencia homosexual del secuestro estatal o su desmonopolización, sentó las bases para que los gays hablen por sí mismos, descubran nuevas necesidades y piensen en nuevas reivindicaciones. Porque es preciso aclarar que cuando el Estado dejó de arrojar sombras sobre la cuestión, la homosexualidad no se reencontró con nada parecido a su esencia. Al contrario, sólo hizo posible la posibilidad de descifrarse y de construirse sin tutelas colonizadoras. De modo que todo quedó en proceso de transformación permanente: los gays y la opinión pública en general, la cual iba desnaturalizando un paquete de subordinaciones de género a medida que se desarrollaba el movimiento gay y seguían desarrollándose los movimientos feministas.

Este capítulo tratará un proceso sin precedentes: la paulatina “defunción” del problema homosexual (Argañaraz, 2005) y la irrupción de la cuestión gay. Lo dijimos al inicio del capítulo 3: la homosexualidad nació como un problema *del* Estado a finales del siglo XIX, pero a finales del siglo XX los homosexuales hicieron nacer la cuestión gay como un problema *para* el Estado, expropiándole un presunto asunto de propiedad presunta. Así los gays lograron formar parte genuinamente de la agenda política.

Por el momento, consignemos que ya la integraban (Salessi, 1995; Sebre-

li, 1997; Jáuregui, 1997; Bazán, 2004), incentivando planes de acción estatales adversos aunque heterogéneos; todos, no obstante, tributarios de las distintas definiciones que el Estado había hecho suyas y puesto a circular. En las últimas décadas del siglo XX, fue predominante la definición de la homosexualidad como “acción privada”, definición que tenía como consecuencia el deber estatal de tolerarla.

El giro teórico de las organizaciones gays fue el de presentar una nueva definición: la homosexualidad (y la sexualidad en general) es una cuestión relativa a los derechos humanos, y semejante definición requiere que el Estado deje de tolerarla y la “reconozca” escuchando a los gays. Pero, ¿qué ha de reconocer el Estado en la homosexualidad, qué quieren los gays que reconozcan en ellos mismos: una minoría social moldeada perfectamente como una manufactura como sujeto colectivo de derecho o un agregado amorfo de individuos portadores de derechos? ¿De derechos predominantemente negativos o de derechos predominantemente positivos? ¿De derechos positivos especiales como las “uniones civiles” o de derechos positivos tradicionales como el “matrimonio”?

Como puede inferirse, la irrupción de la cuestión gay como una cuestión de derechos humanos, funda un campo semántico con una gran variedad de enunciadores beligerantes; un sistema de relaciones de fuerza en el que enunciadores gays beligeran contra actores heterosexuales, pero en el que también beligeran actores gays contra actores gays a la hora de decidir qué es (si es que existe) aquello que ha de reconocerse en la homosexualidad, fuera de que es una opción sexual que de ningún modo debe ser oprimida por ningún poder establecido; porque habría que recordar que la noción más elemental de “Derechos Humanos” dice que consisten en “situaciones favorables garantizadas para el desarrollo del ser humano como tal”, como nos recuerda el jurista Piza Escalante (1988). Pero entonces, por transición, tendríamos que recordar que, dentro del catálogo de los derechos humanos, la homosexualidad consistiría en “situaciones favorables garantizadas para el desarrollo del ser gay como tal”. ¿Qué enunciador gay puede decir algo al respecto?

En el resto de este capítulo desarrollaremos la problemática teórica de los derechos humanos, tema de apariencia incontestable del cual, sin embargo, bullen múltiples interpretaciones sobre la “naturaleza” humana. Primero, presentaremos la significación de la relación entre los derechos humanos y el Estado, los poderes establecidos y el mundo político en general. Después, expondremos los problemas insolubles que presentan los intentos de definir los derechos humanos, problemas de los que deduciremos, por último, las difi-

cultades que se encuentran para pensar una fundamentación única de todos ellos, teniendo siempre como caso testigo el desarrollo del movimiento gay en las últimas décadas.

La interacción entre las organizaciones gays, el Estado y los poderes establecidos desde la perspectiva de los derechos humanos: lógica reactiva y lógica propositiva

Originalmente, los derechos humanos surgieron como un conjunto de normas con pretensión jurídica, en el nivel de los Estados nacionales, reactivas a cualquier clase de opresión del hombre por el hombre. Así aparecen en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” en el marco de la Revolución Francesa, en la “Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre”, y en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (ambas de 1948).

A nivel internacional, es sobre todo la última la que se tiene como referente y la que formó parte importante de la actual conciencia sobre la materia. En su preámbulo, anuncia que los Estados miembros se comprometían al cumplimiento gradual de sus cláusulas, aunque vale señalar que más que normas en un sentido estricto, se trataba de un “programa” a implementar por fases. En América Latina, en particular, el tema surgió con fuerza inmediatamente finalizadas las últimas dictaduras militares en la década del 80. Las organizaciones estuvieron inspiradas y fueron incitadas a la acción por organizaciones experimentadas del exterior del país, principalmente de Europa, donde estuvieron exiliados una innumerable cantidad de disidentes políticos. Posteriormente, con el advenimiento de los nuevos movimientos sociales, la formación de la sociedad de la información, el proceso de la globalización de la cultura y el uso de las TICs se forjó una conciencia mucho más profunda y decididamente internacional sobre la temática.

La conciencia de que los derechos humanos deben ser un asunto nodal para todos los Estados, y de que este asunto no reconoce soberanías nacionales, está ampliamente extendida en la esfera pública no-estatal, tanto que cuando una democracia, en un contexto nacional, funciona a contrapelo de su definición, los damnificados por la conculcación de derechos deciden agitar el asunto en ámbitos democráticos externos para torcer políticas nacionales indiferentes o contrarias hacia el tema. Asimismo, la agitación producida en el marco de la sociedad de la información y del uso de las TICs, ha-

ce posible un instantáneo efecto multiplicador de las denuncias a escala internacional. Podríamos caracterizar esta política de denuncia como de *lobby* democrático y descentralizado.

En nuestro país, tras la reinauguración de la democracia y sobre todo después que comenzó la epidemia del sida, las organizaciones gays han empleado la estrategia de denunciar fuertemente en el exterior al Estado nacional por su negativa a sancionar derechos elementales, como el de asociación. Obtuvieron resultados inmediatos y favorables cuando, en el contexto nacional, la lucha por su obtención venía desde hacía años, y las discusiones públicas cesaban cuando los funcionarios afirmaban en público que el Estado dispensaba el derecho de toda persona a la tolerancia y que con ello bastaba.

Como consecuencia de las posturas contradictorias de los Estados ante el cumplimiento de los derechos humanos se operó una divisoria de aguas dentro de las organizaciones humanitarias. Efectivamente, algunas de ellas sostienen que, a juzgar por su accionar, el Estado debe ser visto, en principio, como el principal violador de los derechos humanos y, luego, como el gran refractario a la promoción de los derechos y que, en este sentido, es una falacia pensar en un trabajo mancomunado. Entre estas organizaciones, las menos radicalizadas podrían pensar que, en todo caso, el Estado podría garantizar a regañadientes un piso de derechos humanos de vieja generación (como la tolerancia), pero no movería un dedo para la incorporación de nuevos derechos al catálogo, entre ellos, los relativos a las opciones sexuales.

Otras organizaciones, en cambio, estiman que el Estado no es un aparato monolítico, que más vale descomponerlo en múltiples agencias e, inclusive, identificar en sus dominios personalidades líderes (o “empresarios morales”) permeables a la transformación de la sensibilidad ciudadana, a quienes se les debe encargar un trabajo de persuasión de la clase política para el respeto y la ampliación de los derechos.

Del primer caso se deriva una política de derechos humanos “reactiva”: el principal fundamento del accionar de las organizaciones es la reacción permanente a las permanentes negativas del Estado –presuntamente monolítico, además. Del segundo caso, se deriva una política incremental, dialógica, de trabajo conjunto y “propositiva”: las organizaciones visualizan en el Estado un conjunto de agencias y, en algunos casos, individuos influyentes; todos en conjunto, podrían llegar a un diseño colaborativo de “propuestas” para el respeto y la ampliación de los derechos.

Por supuesto, queda pendiente una discusión sobre los motivos que pueden llevar a personalidades políticas, a partidos políticos (o a fracciones de

ellos) a adoptar la actitud favorable a la hora de explicar sociológicamente la sanción (o, mejor dicho: la discusión de la sanción) de derechos para los gays, actitud que, en muchos casos, cabría denominar como “políticamente correcta”.

Para Alicia Pierini, estas formas de encarar el trabajo con los derechos humanos permiten, primero, periodizar el tema desde el advenimiento de la democracia hasta nuestros días, y segundo, permiten definir dos “políticas” de derechos humanos de consecuencias disímiles.

En la década del 80, la relación de las organizaciones con el Estado fue excluyentemente reactiva; en la actualidad, sin embargo, podríamos ver cómo coexiste con el estilo de trabajo mancomunado entre organizaciones-agencias estatales-personalidades. Según la autora, estaríamos “pasando de los paradigmas de confrontación a los de construcción, como ya lo está haciendo la mayoría de las organizaciones de Derechos Humanos, lo cual significa un replanteo de las estrategias y de los instrumentos. Fundamentalmente, esto significa pasar de la respuesta a la propuesta, de la oposición a la complementación.” (Pierini, 1998: 19).

La periodización presentada puede aplicarse al movimiento gay en Argentina. Si bien con ciertas particularidades, inicialmente fue característica una relación de confrontación con el Estado y la clase política cuando se reclamaban derechos negativos esenciales; posteriormente, ante la epidemia del sida, la relación se repitió, aunque no se extendió más allá del fin de la década del 90. Sorpresivamente, una de las consecuencias de la lucha por los derechos humanos en pleno apogeo de la epidemia fue la sensibilización ante la situación de los gays por parte de algunas esferas del Estado, aun en contra de la confesión católica que pugnaba por mantener los límites de la sensibilidad ciudadana y de la clase política, fenómeno ampliamente estudiado por Mario Pecheny (2001).

Desde entonces, es dable encontrar mayormente en el movimiento gay organizaciones que –bajo vigilancia crítica permanente– entienden que es posible el trabajo mancomunado, no sólo con el Estado.

Todo parecería indicar que en los albores del siglo XXI, está bajo grandes dudas la acepción reduccionista de la mera confrontación entre las entidades de derechos humanos y las agencias del Estado porque la misma significaría la aceptación vinculante a futuro de que los debates tienen lugar “solamente como respuesta a las violaciones. Implicaría aceptar que los derechos humanos tienen que ver sólo con la victimización. Por el contrario, sería im-

prescindible pasar a lo que nosotros llamamos conceptualización ‘en positivo’, pensando los Derechos Humanos desde su vigencia y plenitud. Entonces no cabe la confrontación sola, sino la construcción conjunta de dispositivos de garantía, de diagnósticos, de propuestas superadoras.” (Pierini, 1996: 18).

Sin embargo, si bien es cierto que las organizaciones gays más importantes entablan diálogos en el terreno estatal, en el diagnóstico existe una omisión importante, si pensamos comparativamente, por un momento, en la totalidad de la cuestión gay: no representa lo mismo que entidades humanitarias y agencias estatales elaboren conjuntamente dispositivos de garantías, a propósito, por ejemplo, de la situación de religiones minoritarias, o de personas con capacidades especiales. De hecho, a estas personas las afecta negativamente más la discriminación informal que las leyes del Estado (que les ha otorgado nacionalidad y ciudadanía, es decir, un mismo estatus); a los gays, por el contrario, los afecta tanto la discriminación social informal como la discriminación formal del Estado (que les ha dado nacionalidad pero les niega ciudadanía positiva, otorgándoles un estatus inferior) (Ugarte Pérez, 2005). Tampoco representa lo mismo que los gays iluminen como derecho humano denegado la discriminación laboral a causa del VIH, que el matrimonio, la adopción o la herencia. Es indudable, en los últimos tres casos, cómo la palabra estatal se vuelve reticente al diálogo.

Al menos para el caso de la cuestión gay, el optimismo que entraña el tránsito señalado, no es tan fácil de advertir, y la solicitud de dejar de visualizar en el Estado la figura de un hostigador quedaría fuera de lugar.

Si bien el panorama es alentador, parecería que hasta el momento la posibilidad del trabajo mancomunado sólo fue posible en relación con las características de alguna dimensión particular de la problemática gay relacionada con el respeto de derechos negativos, mas no de otras dimensiones que llevarían a la sanción de derechos positivos.

Querría demostrar que la lógica de la reacción se asienta sobre un conjunto de certezas, y que esas certezas no pueden conferirle completitud a una política integral de derechos humanos.

La lógica reactiva se parece a un sistema de alertas que se activa en el momento en que algo que está instituido es transgredido. En términos (jurídicos) de derechos, quiere decir que entraña la reacción sólo ante la conculcación de derechos ya reconocidos y sancionados, lo cual significa ponerle un techo a la dinámica de los derechos humanos, que quedaría reducida al per-

feccionamiento de mecanismos garantistas de los derechos que existen y cuya legitimidad ya nadie discute; cuando una política integral de los derechos humanos debería consistir tanto en respetar los derechos existentes como en fomentar las condiciones para la emergencia de otros, para que se iluminen como causal de opresión situaciones sociales que el catálogo de los derechos humanos tradicionales (que estimulan el sistema de alertas reactivo) no registra como tales.

Recórrase la mayoría de las acciones mancomunadas entre entidades gays y el Estado: es sumamente probable que se descubra que, de un modo recursivo, están destinadas a mejorar lo que ya existe; por ejemplo, afinar mecanismos para la reducción de la discriminación en los ámbitos laborales. Difícilmente los encontremos mancomunados para elaborar dispositivos de garantías profundos para los nuevos derechos (literalmente inéditos) que los gays hoy se imaginan y quieren sancionar en el futuro; por ejemplo, el de un matrimonio que pueda finalizar por simple voluntad de alguno de los cónyuges sin mediar como causa la infidelidad o cualquier otra figura del imaginario familiar-heterosexual. Allí encontraremos a los gays sin interlocutores estatales comprometidos, porque si existe algo que en términos muy generales han hecho las agencias del Estado permeables a la cuestión gay en las últimas décadas, es profundizar mecanismos garantistas de derechos negativos. Es decir, promover el respeto de derechos humanos valorables pero viejos, legítimos pero extemporáneos. Con estas condiciones, se llegaría a un punto en el que la “política de los derechos humanos” no daría lugar futuro a la “política”, entendida por nosotros como un proceso de construcción social cuyo fin es improbable.

En este sentido se expresa Adolfo Pérez Esquivel, quien insta a repensar los derechos humanos como una categoría política que “implica trascender su defensa en relación con la agresión de los individuos, para concebirlos como constitutivos de la política, de manera tal que la reparación social ante las violaciones no estaría dada sólo por la reparación jurídica y la condena política, sino que asumiría la forma y la perspectiva de la instauración de relaciones sociales nuevas.” (Di Tella *et al.*, p. 186). De esta forma, una política de derechos humanos integral debe dar cabida a la utopía, debe promover la garantía de condiciones para que los grupos sociales puedan pensar sus respectivas formas de buena vida y su relación con los otros grupos sociales. La imagen de plenitud resultante se erigiría entonces como un punto en torno al cual se apreciarían críticamente todas las realidades actuales de privaciones de derechos. La imagen sería “un referente constitutivo de la realidad

aunque exterior a ella” (Pérez Esquivel, en Di Tella *et al.*, p. 166) que operaría como el gran vector para la construcción social de la realidad.

El problema de la definición de los derechos humanos y su relación con el movimiento gay

Pensar integralmente la política de los derechos humanos requiere, como puede inferirse, pensar en un conjunto indefinido e indefinible de derechos porque el catálogo de los derechos se nutre de los que ya existen, pero la política de los derechos se nutre de los que existen y de los que aún no existen y que, por definición, no podrán conocerse por anticipado.

Llegados a este punto se presentan dos problemas teóricos. Primero, si se trata de un conjunto indefinido e indefinible se hará difícil presentar una definición exhaustiva de los derechos humanos; tal vez ello pueda hacerse (veremos si con éxito) solamente con los derechos existentes. Segundo, si los derechos humanos tienen como objeto el desarrollo del “ser humano”, tendrá que brindarse alguna precisión sobre el estatuto de “ser humano” (“¿qué es el ser humano?” y, en el marco de un estudio de la dinámica de los derechos humanos en la cuestión gay, tendríamos que desarrollar una reflexión análoga sobre el estatuto del “gay”: “¿qué es gay?”).

En principio, habrá que admitir que buscar una definición para los derechos humanos es una tarea difícil dado que al recorrer la literatura, el analista puede encontrarse a menudo con criterios valorativos e ideológicos, razonamientos tautológicos y vaguedades varias. Para el jurista Juan José Prado, “no cabe duda, que bajo el manto carismático de la expresión ‘Derechos Humanos’ bulle una diversidad sin par de interpretaciones, tras cada una de las cuales hay uno o varios autores que intentan cada cual cobijar lo que le acomoda. Y así, los Derechos Humanos son ‘derechos-promesa’, para otros, ‘derechos programa’, ‘derechos ideales’ o ‘derechos valores’, ‘derechos bandera’, derechos derechos.” (Prado, 1997: 19). Por otra parte, si bien existen normas internacionales desde hace más de medio siglo, hay que reconocer que alguna novedad proveniente de la actualidad siempre lleva a repensar cualquier definición previa que adquiere entonces un carácter provisorio; como si a los intentos de definición los alimentara el tiempo pero, al mismo tiempo, también los hiciera trizas.

El campo de los derechos humanos es un campo sumamente dinámico porque hacia él confluye una cantidad creciente de actores sociales a medida que se amplía la esfera pública no-estatal, y porque en su interior se dis-

cute permanentemente una cantidad de temas y de situaciones sociales imposibles de contabilizar. Pero esta dinámica constitutiva del campo, que tal vez nos deje inermes buscando una definición de los derechos, no obstante, ha suscitado una enorme cantidad de interrogantes para las ciencias sociales habida cuenta de todo lo que provoca a su alrededor, como reconoce Prado: “¿Cuáles pueden ser los interrogantes a develar a través de los Derechos Humanos? Pueden ser diversos, tanto como diversos sean nuestros intereses intelectualmente hablando, según que nos importe en mayor medida el aspecto del desarrollo filosófico o histórico de la positivización de los Derechos Humanos; o bien la relación entre las diversas fuerzas políticas y los movimientos sociales que los propugnan; o la fuerza misma de los meros acontecimientos históricos, conforme se producen y marcan o acentúan tendencias; o, directamente, los efectos de tales acontecimientos al plasmarse en la relación Derecho-Poder (o: el hombre frente al poder político).” (Prado, 1997: 19).

Así, desde la década del 80, se fue forjando una ingente cantidad de literatura sociológica, politológica y jurídica a propósito del paquete de temas que habilitaba a pensar la dinámica de los derechos humanos, entre las que pueden destacarse el estudio de los nuevos movimientos sociales, una de cuyas especies es el estudio de los movimientos por los derechos sexuales (ver capítulo 5).

Pero, paradójicamente, a medida que crecía la literatura referenciada en los derechos humanos, no aparecían definiciones consistentes de los mismos. Así lo sostiene Norberto Bobbio, para quien: “Los ‘derechos del hombre’ siempre fueron una expresión muy vaga. ¿Hemos intentado definirlos alguna vez? Y si lo hemos hecho, ¿cuál ha sido el resultado? La mayor parte de las definiciones son tautológicas: ‘Derechos del hombre son aquellos que corresponden al hombre en cuanto tal’. O bien nos dicen algo acerca del estatus deseado o propuesto de estos derechos, no sobre su contenido: ‘Derechos del hombre son los que pertenecen, o deberían pertenecer, a todos los hombres, o de los que cada hombre no puede ser despojado’. Por último, cuando se añade alguna referencia al contenido, no se puede evitar introducir juicios de valor: ‘Derechos del hombre son aquellos cuyo reconocimiento es condición necesaria para el perfeccionamiento de la persona humana, o bien para el desarrollo de la civilización, etc.’. Y aquí nace una nueva dificultad: los términos de valor son interpretables de modo diverso según la ideología del intérprete.” (Bobbio, 1992: 120).

Concedidas las dificultades que presenta Bobbio, pensarían otros auto-

res, quedaría un atajo para arribar a una definición exhaustiva: presentar cuáles son los “atributos” de todos los derechos humanos con independencia de las dimensiones que magnifiquen las distintas disciplinas de conocimiento o las preferencias de valor de los analistas. En esta línea, Juan José Prado argumenta que los derechos son instrumentos garantistas de seguridad, libertad, igualdad y dignidad para todos los seres humanos y que la mezcla de estos atributos llevan a un quinto que es la indivisibilidad de los mismos: “Los valores que inspiran los DD HH de la Declaración son los de: Seguridad, Libertad e Igualdad, todos ellos intrínsecamente ligados al concepto de intrínseca Dignidad. Adviértase en lo sucesivo que estos valores van señalando una sistematización de los DD HH, habida cuenta de que: Seguridad, se vincula con los derechos personales y de seguridad individual y jurídica; la Libertad con los derechos cívicos políticos; y la Igualdad, constituye el fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales. Concluimos señalando que no existen valores superiores y otros que no lo son. El principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos descarta la posibilidad de contradicciones por la estrecha relación de estos derechos (los individuales) con los derechos sociales.” (Prado, 1997: 21).

Sin embargo, el atajo de los atributos también parece fracasar porque obliga a razonar con base en la presuposición a-empírica de que la sanción de los derechos negativos, positivos y sociales se iría produciendo equilibradamente, sin que los cometidos de unos se entrometan o dificulten la concreción de los cometidos de los otros, cuando la historia trae numerosos ejemplos en contrario. Por lo tanto, el atributo de la indivisibilidad parece más bien una expresión de deseo que una constante empírica de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden llegar a ser antinómicos más que indivisibles. Como ejemplos, puede recordarse la cantidad de veces que el derecho a la libertad de expresión entró en cortocircuito con el derecho a la filiación religiosa, o el derecho a la información con el derecho a la intimidad y, en relación con la cuestión gay, cabe consignar que en la actualidad está bajo ardiente debate cuáles serían los límites de la positivización de derechos por los que merece la pena trabajar, porque existe, en algunos bloques del activismo, el temor de que se le otorgue al Estado incumbencias en la creación de relaciones interpersonales o en la resolución de conflictos que bien se pueden realizar mediante arbitrios personales.

Sin dudas, el gran problema de las definiciones de los derechos humanos no reside en la cuestión de la indivisibilidad o en la intromisión de criterios valorativos. Comparativamente hablando, éstas son menores en relación con

la noción de “hombre” o “ser humano” que invocan. Ya lo adelantamos: los derechos humanos serían un conjunto de normas que preservarían de la opresión “al ser humano como tal”, o que “corresponden al hombre en cuanto tal”.

Pues bien, éste es el momento de explicar que ese “ser humano”, cuya no-opresión tienen como objeto los derechos humanos, no existe en sentido estricto. La historia de los derechos humanos demuestra —a contrapelo de los intentos de definiciones académicas y de otras ídoles— que el “hombre”, aun en el sentido más general que pueda pensarse, es una contingencia.

El ser humano “como tal” sería, en todo caso, un objeto a definir por los dogmas religiosos o filosóficos. Pero —reiteramos— la historia de los derechos humanos demuestra que el ser humano no es una entidad de caracteres fijos que preexiste a sí misma y que los derechos que va incorporando a su ejercicio no son instrumentos solidarios con esos caracteres que provendrían de los mismos orígenes de la historia. Por el contrario, nos lleva a pensar al ser humano, o mejor dicho, a la “categoría” de ser humano, como emergente de procesos de desciframientos continuos que los seres humanos hacen de sí mismos. Como señala Norberto Bobbio: “la expresión ‘derechos del hombre’, que es ciertamente enfática, aunque oportunamente enfática, puede inducir a error, porque hace pensar en la existencia de derechos pertenecientes a un hombre abstracto y como tal sustraído al flujo de la historia.” (Bobbio, 1992: 138).

Por lo tanto, lo que encierre dicha categoría —sea lo que fuere—, quedará subsumido en un orden de posibilidades incierto porque la significación de la categoría “ser humano” no proviene de los orígenes de la historia sino que es producto de la historia y, por transición, los derechos humanos que permitirían su desarrollo y su liberación de situaciones de opresión, deberán ser tomados como productos análogos.

Referirse a un supuesto “ser humano en tanto tal” impregna al análisis de un halo de anti-historicidad inconveniente, porque no reconoce que la conciencia de sí del ser humano contemporáneo solicita la sanción de derechos cuyos contenidos son incomparables con los que solicitaba la conciencia de sí del ser humano de los orígenes de la modernidad. Y tampoco reconoce que la conciencia del ser humano futuro —muy probablemente— reclamará derechos inimaginables en la actualidad. Los razonamientos basados en la idea del “ser humano en tanto tal”, no reconocerían, en fin, que acabamos de presentar tres seres humanos.

Pongámonos a confeccionar una escala con los derechos humanos y pen-

semos en la clase de seres humanos cuya no-opresión pretenden garantizar: pasaríamos de los derechos negativos a los políticos, de los políticos a los sociales, y de éstos a los culturales, y nos veríamos tentados a aclarar que los derechos culturales han precipitado últimamente hasta la incorporación a los debates de la sanción de derechos para los animales. Luego, hagamos una caracterización de los sectores sociales que impulsaron más decididamente algunos derechos que otros: encontraremos desde burgueses, *white-collars* y proletarios, a personas de color, mujeres, gays, transgéneros o ambientalistas. Francamente, ante semejante diversidad, es problemático referirse a un “ser humano en tanto tal”. Nótese, además, lo inadecuado de la expresión porque todas esas categorías sociales no han coexistido siempre, desde una perspectiva cronológica. Es decir, que cualquier debate sobre el ser humano como tal dado con anterioridad a la existencia de alguna de ellas, hubiera estado incompleto por necesidad.

Puede intentarse una crítica desde una perspectiva cronológica. Obtendríamos lo siguiente: resultará que en la categoría “ser humano en tanto tal”, en el siglo XVII, siglo en que los burgueses pugnaban por la sanción de derechos negativos para asegurarse la libre obtención de ganancias, entrarían –por pura fuerza metafísica– las personas de color a quienes luego explotaron inhumanamente, y quienes por entonces no tenían en claro que podían trabajar para la sanción de derechos, ni qué derechos reclamar (razonamiento que también podemos aplicar a los casos de las mujeres y los gays). En aquella época, aun cuando existían los derechos humanos, el “ser humano en tanto tal” se parecía demasiado a la burguesía, y poco o nada, sólo por dar algunos ejemplos, a los negros, a las mujeres y a los gays.

Además, podemos intentar una crítica que mezcle la perspectiva cronológica con la de los contenidos. Los derechos negativos, los políticos, los sociales y los culturales tienen cometidos distintos; y todos –teóricamente– intentan garantizar dispositivos de no-opresión. Estos derechos, tal como los enumeramos recién, fueron surgiendo unos después de otros. La pregunta se cae de madura: si el ser humano “como tal” existe desde tiempos pretéritos, ¿por qué la discusión de los derechos de los trabajadores aparecieron con el Estado social? o ¿por qué la correspondiente a los derechos de minorías (enclasables dentro de los culturales) vieron la luz sólo a mediados del siglo XX y los relativos a las opciones sexuales en el último cuarto de siglo?

Porque nunca ha existido algo parecido al ser humano “como tal”, puesto que la historia de la humanidad los vuelve irreconocibles sin cesar. También porque en un momento histórico no existen todas las formas de la opresión

o, suponiendo que todas existan, los seres humanos no son necesariamente conscientes de ellas y no aparecen, en consecuencia, propulsando la necesidad de un derecho liberador. Y aquí es pertinente aclarar que ha pasado a menudo que, cuando un grupo social oprimido no se visualiza como oprimido (o se percibe oprimido pero no considera posibilidades de salida) se debe a que ciertas ideologías asimismo basadas en la defensa del “ser humano como tal” no los incitan a derivar derechos de esa situación; lo que viene a demostrar –por último– que la trillada expresión es utilizada por ideologías políticas, jurídicas o religiosas conservadoras.

El filósofo Claude Lefort ha elaborado una de las caracterizaciones más fecundas de los Derechos Humanos. Sostiene que los mismos son posibles gracias al “*hombre sin determinación*” (Lefort, 1990: 24), noción contraria a la que acabamos de criticar.

El hombre sin determinación tiene una historia que puede inferirse a través de la lectura de los derechos que sucesivamente se han promulgado: es un hombre producto de la historia pero que, visto desde una perspectiva general, ha demostrado cierta aptitud para sustraerse de las situaciones de opresión (o, al menos, para alumbrarlas como tales). Ese “hombre” paradójico –producto de la historia y sin determinación– no es un hombre unitario. Al contrario, piensa Lefort, podemos descomponerlo en muchos hombres, su rostro en múltiples rostros, su opresión en muchas formas de opresión, sus derechos en innumerables derechos. Hombres, rostros, opresiones y derechos tanto conocidos como desconocidos. Porque el ser humano puede haberse liberado de algunas opresiones existentes (o resignificado su situación social como opresiva), pero nada indica que hoy en todo lugar donde existe opresión exista petición de derechos nuevos, ni mucho menos; nada indica qué formas de opresión (y, en consecuencia, de derechos nuevos) nos depara el futuro. Por lo tanto, la dinámica de los derechos humanos no tiene rostro: desde que existen y hasta la actualidad, los derechos tienen por destinatarios ciertos rostros conocidos (pero no todos) y, en relación con los rostros del futuro, nada se puede decir porque aún nadie los conoce. De esta forma, dice Lefort: “Los Derechos del Hombre reducen el derecho a un fundamento que, a despecho de su denominación, carece de rostro, se ofrece como interior a él y de ese modo de sustrae a cualquier poder que pretendiera apoderárselo: religioso o mítico, monárquico o popular. Exceden, en consecuencia, a toda formulación producida: lo que también significa que su formulación contiene la exigencia de su reformulación o que los derechos están necesariamente llamados a sostener nuevos derechos.” (Lefort, 1990: 24-25).

La historia del movimiento gay (y del movimiento por los derechos sexuales en general) ha demostrado de sobra que los derechos humanos llevan en sí la exigencia de reformulaciones constantes y que estas reformulaciones serían innecesarias en caso de existir un “ser gay como tal” sobre el que puedan saberse de antemano, por ejemplo, anhelos y necesidades. Justamente, si existe un rasgo característico en la actualidad más reciente del movimiento gay, es la reticencia de las comunidades y de los activistas a decir unitariamente qué son y qué quieren los gays. Leo Bersani ha subrayado esta circunstancia sosteniendo que: “Hoy no es evidente en modo alguno quién es ese ‘nosotros’. A medida que el combate por los derechos de los gays se libra en cada vez más comunidades y el campo de batalla se vuelve cada vez más espacioso (...) el significado exacto de ser gay se torna sorprendentemente problemático. En la historia de los grupos minoritarios en la lucha por su reconocimiento y la igualdad de tratamiento, ninguno de ellos realizó nunca un intento análogo por hacerse inidentificable al mismo tiempo que exigía que lo reconocieran.” (Bersani, 1998: 45).

En el inicio del movimiento, en la década del 70, entre los gays no existían mayores problemas en adherir a las luchas por la conquista de derechos negativos para el cese de la represión física. Realmente, si algo los unía era el encono estatal. Sin embargo, a medida que estos derechos fueron consiguiéndose, ese programa político perdió vigencia y, desde entonces, las sociedades fueron testigos de reclamos por nuevos derechos inicialmente impensables. En este sentido, las aspiraciones a derechos como la unión civil, el matrimonio y la adopción fueron posibles gracias al “piso” de derechos legado por las primeras generaciones de activistas, derechos que una vez asegurados resultaron escasos y, en consecuencia, ampliables y reformulables.

Visto en perspectiva, el legado de las primeras luchas del movimiento gay fue el emplazamiento de un nuevo orden de lo pensable, no sólo en términos de reclamos de derechos frente al Estado porque, en efecto, también debería imputársele lo que podríamos denominar la “implosión” de la homosexualidad; es decir, el florecimiento y la reivindicación de distintos estilos de vida gay.

Las circunstancias actuales llevan menos a que todos los gays cierren filas para luchar frente a un Estado opresor y más a que cada una de las homosexualidades busque la forma de afirmarse a sí misma. Estas búsquedas han tenido consecuencias importantes dentro del movimiento gay, que no puede reconstruir su unidad pretérita, porque ahora no todas las comunidades tienen en mente al Estado a la hora de afirmarse a sí mismas, o si lo tienen, piensan en estrategias distintas.

En otras palabras, en los años 70 la opresión generalizada llevó a que los gays tuvieran como programa político solamente luchar contra aquello que padecían en común; pero, veinte años más tarde, una ligera lectura de sus reclamos indica que el programa consiste en afirmar todo aquello que tienen de diferentes; programa que lleva a que cada una de las homosexualidades elabore diagnósticos sociales discrepantes y, en consecuencia, tenga acercamientos disímiles a la problemática de los derechos humanos.

Por eso, es prácticamente imposible responder hoy a la pregunta de qué significa ser gay; o decir resueltamente cuáles serían sus anhelos y sus necesidades, esto es, los derechos por los que deberían luchar. El emplazamiento del nuevo orden de lo pensable propulsó una especie de proliferación comunitaria que divide cada vez más al mundo gay y hace que cada comunidad piense en soluciones distintas para sus situaciones (que, también piensan, son distintas).

Podemos pasar revista a algunas formas en que los gays se acercan actualmente a la problemática de los derechos.

Encontraremos sectores que entienden que hay que librar el combate para la obtención del derecho al matrimonio, porque el primer escalón para acabar con el pensamiento diferencialista de la discriminación consiste en otorgarles plena igualdad jurídica. Una vez conseguido esto, se resolvería por añadidura la desigualdad social informal (Ugarte Pérez, 2005).

Otros sectores dirán que semejante derecho significa, en el fondo, una rendición de honores al imperativo heterosexual, porque el potencial de innovación en las relaciones sexoafectivas que traía aparejado la homosexualidad quedaría así anulado. Aunque pase inadvertida, la hipotética sanción del derecho al matrimonio es una nueva intromisión del Estado en la vida privada de los gays, de manera que hay que repensar la idea de que los derechos negativos ya están garantizados. (Gamson, 2002).

En contrapartida, otros sectores afirmarán que es interesante el derecho a las uniones civiles, pero los promotores del matrimonio dirán que aspirar a ese derecho es prácticamente equivalente a aspirar a la autodiscriminación, porque cambiar “unión civil” por “matrimonio” significaría rendirse ante la ficción heterosexual de que la homosexualidad es una diferencia y, por lo tanto, necesita un tratamiento diferencial. (Borrillo, 2001).

Notemos cómo para estos tres sectores del mundo del activismo gay, la construcción de los derechos y la afirmación de sí mismos (o de su homosexualidad) es inseparable del Estado: sea de su mano o en su contra, su figura es inextinguible.

Pero, a su vez, existen otras comunidades gays que piensan que, en el fondo, la manía de enmarcar la cuestión de los estilos de vida gay dentro de las discusiones por los derechos humanos se parece a un arma de doble filo porque, si bien abren nuevas posibilidades de liberación y afirmación social, al hacerlo las organizaciones le dan demasiada cabida al Estado y a la sociedad, sobre quienes deberá realizarse un trabajo constante de persuasión. Este *modus operandi* en algún punto debería detenerse porque, de seguir así, llegará el día en que también habrá de intentarse persuadir al Estado y a la sociedad de que el sadomasoquismo –por ejemplo– es un contrato entre dos personas; intento de persuasión a todas luces ridículo e innecesario. Para estas comunidades, las afirmaciones sociales más válidas son aquellas que pueden lograr los gays por sí mismos, por pura fuerza de autogestión y autopersuasión, a expensas de cualquier bendición estatal.

Mientras tanto, los integrantes de otros sectores gays no aspiran más que al derecho a no oír más (a gays y no-gays) hablar sobre la cuestión gay, porque sienten que –inexorablemente– ello les politiza la vida. Para ellos, existe una falacia originaria en todos los programas que acabamos de presentar: creer que la sexualidad está en el origen de derechos que, así, serían derechos especiales. Lejos de ello, sostienen que los derechos son para los individuos a secas, con absoluta independencia de su orientación sexual. (Sebreli, 2005).

Por último, cabe aclarar que esta lista no estaría completa si no mencionamos a los gays adultos mayores, a los gays con discapacidades y a los gays pertenecientes a sectores económicos de extrema pobreza, cuya situación doblemente opresiva es apenas tematizada en las discusiones sobre los derechos (inclusive por las mismas comunidades gays).

A esta altura, como vemos, será inútil cualquier esfuerzo por referirse a un “ser gay en tanto tal”, o por descubrir un conjunto de atributos comunes a todos ellos que nos pueda llevar a decir cuáles son los derechos humanos que les corresponden. Esta imposibilidad de definirlo, si bien existía, ahora es notablemente acentuada por la dinámica propia del mundo gay, liberado en gran parte de la tutela estatal. Liberación –vale la pena aclarar–, que los excede ampliamente y se extiende a un sinnúmero de grupos sociales que están repensando o descubriendo asuntos que atañen a sus identidades.

La expansión de la conciencia de los derechos humanos, ha funcionado como marco para la expansión de las “*políticas de la vida*”, según la expresión de Anthony Giddens (1997: 272), en las que “*lo personal es político*”, y ope-

ra como motor de profundas transformaciones sociales, invitando a la reformulación y a la invención de nuevos derechos para los seres humanos.

La cuestión de los derechos humanos no se reduce a preciosismos académicos que finalmente encontrarían las definiciones más precisas o los fundamentos más absolutos; tampoco a las proclamas que puedan hacer los organismos internacionales a los Estados que dicen protegerlos porque cuentan con normativa específica. Se trata de una cuestión que nunca escapa a su condición de “problemática”, justamente porque abre las posibilidades para que nos enfrentemos con nuevos problemas o con nuevas dimensiones de viejos problemas. Y es toda una decisión política tomarse el trabajo de enfrentar lo desconocido.